FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 30000-04715
(14 de agosto DE 2026)

"**Por la cual se justifica una Contratación Directa**"

De conformidad con la Resolución de Encargo No. 0-0205 del 16 de julio de 2026, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y facultado como ordenador del gasto delegado, según el artículo décimo sexto de la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Director técnico del Grupo de Exhumación e Identificación Humana DCTI, con el visto bueno de la Jefe del Departamento de Criminalística (E), y el Director del Cuerpo Técnico de Investigación – DCTI, remitieron los estudios y documentos previos mediante Oficio con Radicado 2026109000503813 del 11 de junio de 2026, donde solicitan la contratación que tiene por objeto: ***"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 DEL GRUPO DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, justificando su necesidad de la siguiente manera: *"(…) Con el fin de optimizar la respuesta institucional frente al delito y consolidar una actuación coordinada y eficaz, así como de robustecer las capacidades investigativas y analíticas de la policía judicial en el marco del segundo pilar, la Fiscalía General de la Nación ha implementado medidas estratégicas orientadas al fortalecimiento del componente tecnológico, como eje fundamental para el desarrollo de los distintos actos de investigación. El artículo 250 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito. Así mismo, en el numeral 8 del mencionado artículo, consagra que entre las funciones de la Fiscalía General de la Nación está la de dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la Ley. En el anterior contexto, al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en artículo 34 del Decreto 898 del 2017 le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones: "(…) 12. Liderar y prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 13. Dirigir, coordinar y controlar en el desarrollo de las funciones que cumplen los servidores y las dependencias o grupos a su cargo, la incorporación y aplicación de políticas públicas, estrategias, metodologías, protocolos de investigación, servicios forenses y de genética, que adopte el Fiscal General de la Nación (…) 19. Administrar los laboratorios de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional e implementar y proponer los protocolos para su funcionamiento (…)". Así las cosas, al Departamento de Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI, le fueron asignadas (entre otras) las siguientes funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Resolución No.00032 del 27 de mayo de 2021: "(…) e) Apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de criminalística, servicios*

forenses y genética (…) y h) Identificar y gestionar las necesidades de adquisición de insumos, equipos, elementos y velar por el mantenimiento de la tecnología adquirida a nivel nacional en todas las disciplinas de criminalística que aplique". Acorde con lo anterior, una de las funciones del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con la fijación, recolección, estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas, entre los cuales se encuentra el Grupo de Exhumación e Identificación Humana. El referido Grupo de Identificación humana, tiene como funciones: - Búsqueda y recuperación de personas desaparecidas con fines de identificación, cuya evidencia procede de enterramientos legales e ilegales. - Inspección interdisciplinaria a cadáver esqueletizado con fines de investigación judicial y forense. - Valoraciones medicas a vinculados judicialmente. - Registros odontológicos con fines de identificación a vinculados judicialmente. - Cotejo odontológico con fines de identificación a cadáveres "esqueletizados." En relación con la función de búsqueda y recuperación de personas desaparecidas con fines de identificación, los profesionales de antropología que laboran en el grupo son los encargados de realizar las actividades de búsqueda y recuperación de los cadáveres que se encuentran inhumados en sitios clandestinos. Para los efectos deben realizar acciones de exhumación. Respecto del procedimiento de exhumación, la Ley 906 del 2004 establece en el artículo 217 lo siguiente "Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá. La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección". Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente y, se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación" (negrilla fuera de texto). Igualmente, en el CAPÍTULO 3. ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL en el numeral 3.2 define la actuación de exhumación como: "(…) en extraer o desenterrar un cadáver de acuerdo con las normas técnicas y con fines de investigación, para adelantar procedimiento científico de necropsia o identificación humana, según el caso." Por otra parte, en la Ley 975 de 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, en su artículo 44 consagra: "ACTOS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN INTEGRAL Al momento de emitir sentencia como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, la Sala de Conocimiento podrá ordenar al postulado llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos de contribución a la reparación integral: en su numeral 4 manifiesta: "La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento." En virtud de lo expuesto, las referidas actividades de exhumación se realizan de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el manejo del ítem de inspección FGN-MS02-09-P-01 y el procedimiento búsqueda y recuperación de cadáveres FGN-MS02-09-P-02, referente al lugar de los hechos, el cual establece en su numeral 5.5., que "En campo, reconocer el lugar para caracterizarlo e implementar el método de localización y búsqueda del contexto forense (métodos no invasivos – GPR "(radar de penetración terrestre)" o tomógrafo - e invasivos – sondas, barreno, etc.)". Bajo este

criterio el Grupo de Exhumaciones e Identificación Humana de la Dirección Cuerpo de Investigación -CTI, utiliza como herramienta para la localización y búsqueda en el lugar de los hechos, el equipo Tomógrafo Eléctrico Multicanal de 64 Electrodos ABEM/MALA TERRAMATER LS2 Advanced 2/81. Este Tomógrafo Eléctrico, es un método geo eléctrico que permite estudiar la resistividad eléctrica de los materiales del subsuelo utilizando la inyección controlada de corriente continua a través de una serie de electrodos colocados en la superficie. Es así que, se define como una técnica exploratoria que se basa en la resistividad eléctrica, dado que utiliza un sistema que funciona con inducción de energía eléctrica al subsuelo. En arqueología forense es un método de prospección no invasiva que sirve para el hallazgo sistemático de elementos y estructuras no visibles a simple vista, de ahí su aplicación en el campo forense en respaldo de los procedimientos en criminalística que desarrolla la Entidad. Por sus condiciones de operatividad, este equipo se emplea para la exploración de áreas extensas de terreno y con acceso vehicular, debido al volumen y peso de los equipos y partes que lo componen. De esta manera el uso del equipo está supeditado a casos en los que la complejidad del abordaje radica en la no precisión de un área de búsqueda y la accesibilidad al lugar. Para su uso es necesario contar con una fuente generadora de energía (batería) externa y recargable. De acuerdo con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación en el año 2022 recibió como donación del proyecto INL Bogotá (19AQMM21D0040) de la Embajada de los Estados Unidos de América un (1) Tomógrafo Eléctrico Multicanal de 64 Electrodos ABEM/MALA TERRAMATER LS2 Advanced 2/81, para el Grupo de Exhumación e Identificación Humana - GEIH en la ciudad de Bogotá – Nivel Central. Así mismo se constató en inventarios del Almacén General de la Subdirección de Bienes el estado activo del bien bajo la descripción "TOMOGRAFO ELECTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS MARCA ABEM/M", que se encuentra ubicado en la Dirección CTI (se anexa reporte siaf). Así mismo, mediante el oficio con el radicado No. 2026109210892193 del 11 de agosto de 2026, el Director técnico del Grupo de Exhumación e Identificación Humana DCTI, con respecto a los antecedentes contractuales y la justificación de la modalidad de contratación directa manifestó que: *"(…) Para la vigencia 2025 se adelantó el contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0241-2025, cuyo objeto consistió en REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 PERTENECIENTE AL GRUPO DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como resultado de la ejecución contractual, el contratista BomBo Origen SAS presentó el informe técnico correspondiente, en el cual se registraron las actividades preventivas y correctivas efectuadas sobre el equipo. Así mismo, mediante acta de recibo a satisfacción el supervisor verificó su correcto funcionamiento, sin evidenciar fallas pendientes ni requerimientos técnicos adicionales por solucionar. En consecuencia, la modalidad de selección utilizada en dicha vigencia obedeció a las condiciones existentes en ese momento y no determina ni condiciona la modalidad de contratación procedente para futuras necesidades. Para la presente contratación, la Entidad efectuó la verificación frente a las características técnicas del Equipo en mención hallando en el mercado a la empresa SANDOX CIENTÍFICA LTDA y se procedió a realizar el análisis de la documentación aportada por el fabricante GUIDELINE GEO AB, encontrando que el 25 de febrero de 2026 dicha compañía suscribió un acuerdo de Distribución con SANDOX CIENTÍFICA LTDA, para el territorio colombiano. Adicionalmente, mediante certificación de fecha 17 de febrero de 2026, suscrita por la Head of Sales LATAM de GUIDELINE GEO AB, se acreditó que SANDOX CIENTÍFICA LTDA, es el representante exclusivo de la marca en*

Colombia, autorizado de manera exclusiva para participar en procesos de contratación, presentar ofertas, aceptar órdenes de compra y prestar servicios posventa, instalación, entrenamiento, soporte técnico y mantenimiento de los equipos de la marca. La exclusividad informada por el fabricante fue corroborada mediante consulta realizada en el sitio oficial de GUIDELINE GEO AB, donde SANDOX CIENTÍFICA LTDA, figura como Partner autorizado para Colombia de las líneas ABEM y MALA, así como mediante la inscripción del correspondiente contrato de agencia comercial ante la Cámara de Comercio, bajo la matrícula No. 01090488 del 6 de marzo de 2026. De igual forma, se constató la existencia de certificación de exclusividad asociada a los servicios de mantenimiento y transferencia de conocimiento, requeridos para el equipo objeto de la contratación, evidenciando que el soporte técnico autorizado por el fabricante para el territorio nacional únicamente puede ser suministrado a través de SANDOX CIENTÍFICA LTDA. La necesidad de acudir al representante exclusivo del fabricante reviste especial importancia debido a la naturaleza altamente especializada del equipo y a la finalidad misional para la cual es utilizado. El tomógrafo eléctrico ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 constituye una herramienta científica empleada en actividades de búsqueda y localización de contextos de interés forense, mediante la captura, procesamiento e interpretación de datos geofísicos del subsuelo que permiten identificar anomalías asociadas a posibles sitios de inhumación o enterramiento de estructuras óseas. Por esta razón, el mantenimiento y soporte técnico especializado no se limitan a la conservación de los componentes físicos y electrónicos del equipo, sino que comprenden el acceso al conocimiento técnico desarrollado por el fabricante respecto de la correcta adquisición de datos, la configuración de los sistemas, las actualizaciones del software, los criterios de procesamiento geofísico y la adecuada interpretación de los resultados obtenidos en campo. En este sentido, el respaldo directo del fabricante y la transferencia de conocimiento que este realiza a través de su representante exclusivo constituyen elementos esenciales para garantizar la confiabilidad de la información generada por el equipo, así como su adecuada aplicación en el ámbito forense. La experiencia acumulada por GUIDELINE GEO AB en tecnologías de tomografía eléctrica y geofísica aplicada, junto con el conocimiento especializado transferido a SANDOX CIENTÍFICA LTDA., permiten asegurar la continuidad operativa del equipo bajo los estándares técnicos definidos por el fabricante y preservar la calidad de los resultados utilizados en los procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que las actividades de exhumación adelantadas por la Fiscalía General de la Nación se desarrollan conforme al procedimiento para el manejo del ítem de inspección FGN-MS02- 09-P-01 y al procedimiento de búsqueda y recuperación de cadáveres FGNMS02-09-P-02. Este último establece en su numeral 5.5 que, durante las actividades de campo, se debe reconocer y caracterizar el lugar para implementar métodos de localización y búsqueda del contexto forense, incluyendo métodos no invasivos como el radar de penetración terrestre (GPR) y la tomografía eléctrica, así como métodos invasivos tales como sondas y barrenos. En consecuencia, la correcta operación, mantenimiento y soporte especializado del tomógrafo eléctrico constituyen un factor determinante para el adecuado desarrollo de las actividades misionales de búsqueda, hallazgo y recuperación de restos óseos. Humana concluye que para la presente necesidad se configura la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto existe un proveedor exclusivo autorizado por el fabricante para prestar los servicios especializados de soporte, mantenimiento y acompañamiento técnico requeridos en el territorio nacional. En consecuencia, la circunstancia que durante la vigencia 2025 se hubiera adelantado un proceso de mínima cuantía con un proveedor diferente no desvirtúa la procedencia de la contratación directa en la actual vigencia, toda vez que esta se sustenta en la acreditación vigente de la exclusividad y representación autorizada otorgada por el fabricante, así como en la necesidad de garantizar el soporte técnico especializado y la transferencia de

conocimiento indispensables para la correcta aplicación forense de la tecnología empleada por la Entidad.".

Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la de contratación directa por la causal establecida en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o* ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció que: *"(…) La modalidad de selección aplicable para el presente proceso, es la de contratación directa por la causal del Artículo 2 Numeral 4 literal g) del de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional. La anterior causal se configura teniendo en cuenta que: I. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. II. No obstante, ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes. III. En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de los cuales dispone - por ejemplo, de las pruebas documentales, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia1. IV. Así las cosas, en el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la obligación de analizar el valor probatorio de los soportes documentales, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Para lo cual, la entidad realizó las siguientes gestiones a. De acuerdo con certificación de exclusividad calendada del 17 de febrero 2026, suscrita por Carolina Larsson, Head of Sales LATAM, firmada en nombre de GUIDELINE GEO en donde certificaron "que la firma SANDOX CIENTÍFICA LTDA. con NIT 830086777-*

[1] Concepto C – 619 de 2021.

4 localizada en la Carrera 47 A # 93-45 Bogotá, D.C., es nuestro representante Exclusivo para el territorio colombiano. En consecuencia, SANDOX CIENTIFICA LTDA., está autorizada de manera Exclusiva para participar en Licitaciones Públicas y otros Procesos de Contratación que se adelanten, presentar cotizaciones, aceptar Órdenes de Compra y prestar Servicios Postventa de Instalación y entrenamiento." b. El fabricante Guideline Geo AB. y la sociedad Sandox Científica LTDA suscribieron acuerdo de distribución el 25 de febrero de 2026. c. Se realizó consulta en la página fabricante GUIDELINE GEO - (https://guidelinegeo.com), y se verifico el partner autorizado en el territorio colombiano como SANDOX CIENTIFICA LTDA, Carrera 47 A N° 93 – 45, Bogotá, 111211. - ABEM & MALA – Partner. d. Así mismo la compañía Sandox Cientifica Ltda, con Nit 830086777-4 tiene inscrito en cámara de comercio, contrato de agencia comercial con Guideline Geo AB, bajo la matricula: 01090488 del 6 de marzo de 2026, configurándose la causal de contratación directa establecida en el artículo 2 Numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece como causal de la modalidad de contratación directa cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional. e. Revisados los documentos se constató que el certificado de exclusividad es específico para el mantenimiento solicitado. Dicho certificado aplica única y exclusivamente al equipo que Sandox Científica Ltda. entregó previamente a la entidad. No es un certificado de distribución general, sino un instrumento operativo necesario para acreditar que el mantenimiento debe ser realizado por Sandox Científica Ltda. f. El Acuerdo de Distribución no impide emitir certificados de exclusividad puntuales. El contrato con Guideline Geo AB (numeral 2 y 2.1) regula la relación comercial marco. La exclusividad absoluta e incondicional no se documenta en un solo certificado, sino que se activa por proceso. Somos el único distribuidor autorizado en Colombia, y por lo tanto, cualquier certificado de exclusividad para mantenimiento o soporte técnico de equipos Guideline Geo solo puede ser emitido a Sandox Cientifica Ltda.con GPR vinculados con nuestra marca en Colombia, específicamente en el área forense."

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **SANDOX CIENTIFICA LTDA,** tiene por objeto entre otras las siguientes actividades *"(…) D) La prestación de servicios de laboratorio, metrología y mantenimiento técnico de instrumentación electrónica. E) La evaluación y certificación del cumplimiento de las normas de calidad aplicables a las industrias de alimentos y bebidas, farmacéutica y demás. (...)". "(…) G) En general realizar todas las operaciones civiles, comerciales y financieras necesarias para el desarrollo de su objeto social. (….)"*

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de agosto del 2026**, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, D.C. En el nivel central, contacto: Edwin Armando Buitrago Turca Grupo de Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la DCTI ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 Bloque T Piso 3. Teléfono: Teléfono: 5803814 / 13962 – 3223653338. La visita en la ciudad de Bogotá D.C. se programará de mutuo acuerdo entre el **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato, en la fecha acordada en el acta de inicio y el cronograma de ejecución.

Que el valor total estimado del contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($30.940.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con el valor de la propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA,** suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39426 del 30 de junio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

Que en cumplimento de lo señalado en el artículo 2.8.4.3.5 del Decreto 1068 de 2015 y con fundamento en lo señalado por el área técnica y la motivación del presente acto, esta contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la prestación de servicios objeto de esta contratación, no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en la causal contemplada en el artículo 2 numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad **SANDOX CIENTÍFICA LTDA.,** identificada con **NIT. 830.086.777-4,** representada por **ADRIANA SANDOVAL SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.775.417** en su calidad de Presidente, con el fin de adelantar la contratación que tiene por objeto: ***"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL TOMÓGRAFO ELÉCTRICO MULTICANAL DE 64 ELECTRODOS ABEM/MALA TERRAMATER LS2 ADVANCED 2/81 DEL GRUPO DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del contrato la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($30.940.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos los impuestos nacionales a que haya lugar, de acuerdo con el valor de la

propuesta económica presentada por el **CONTRATISTA**, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39426 del 30 de junio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. Así mismo, se establece como plazo de ejecución del contrato hasta el 31 agosto del 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y aprobación de la garantía única de cumplimiento. La visita en la ciudad de Bogotá D.C. se programará de mutuo acuerdo entre el CONTRATISTA y el Supervisor del contrato, en la fecha acordada en el acta de inicio y el cronograma de ejecución. El contrato se ejecutará en la ciudad de BOGOTÁ - NIVEL CENTRAL Contacto: Edwin Armando Buitrago Turca Grupo de Exhumación e Identificación Humana del Departamento de Criminalística de la DCTI ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 Bloque T Piso 3. Teléfono: Teléfono: 5803814 / 13962 – 3223653338

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en BOGOTA, a lo(s) 14 día(s) del mes de agosto de 2026

JOSE IGNACIO ANGULO M

Firmado electrónicamente por JOSE IGNACIO ANGULO M
Fecha: 2026.08.14 16:36:50 -05'00'

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Director Ejecutivo (E)

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Villamizar Sánchez – Contratista– SGC	**JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ** Firmado electrónicamente por JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ Fecha: 2026.08.14 10:53:29 -05'00'
Revisó:	Sebastián Camilo Calderón Carvajal – Profesional de Gestión II (E) – SGC	**SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL** Firmado electrónicamente por SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL Fecha: 2026.08.14 11:33:44 -05'00'
Revisó:	Laura Jicela Téllez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual	**LAURA JICELA TELLEZ G** Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.08.14 11:59:36 -05'00'
Aprobó:	Alexander Sánchez Pérez - Asesor	**JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ** Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.08.14 12:49:46 -05'00'

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.